

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1666
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO.
DEMANDADA: NUBIA CASTAÑO OSORIO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00872-00.

SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación de que tratan los arts. 290 y S.S del C. G. del P., mismas que arrojan un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data 15 de febrero de 2021 y del 25 de junio de 2021

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **NUBIA CASTAÑO OSORIO** a favor de **BETSY ROCIO QUIJANO** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 4158 del 11 de diciembre 2019, notificado por estado el 16 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: ORDÉNESE a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: CONDÉNESE a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$160.000.

QUINTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2019-00872-00.)